


msj.do

**Martínez Servicios Jurídicos, MSJ, S.R.L.**  
Calle Filomena Gómez de Cova 3,  
Edificio Corporativo 2015, piso 8,  
local 809, sector Piantini,  
Santo Domingo.  
T. +1 829 893 5656

 Ministerio Público	Secretaría General CORRESPONDENCIA Y DESPACHO <b>RECIBIDO</b> Fecha: <u>27/4/2009</u> Hora: <u>9:55AM</u> Firma: <u>ClanB</u>
--	--



A:

**Dra. Miriam Germán Brito**  
Procuradora General de la República

**0002854**

Asunto:

**DENUNCIA** sobre irregularidades y atentados a la **SEGURIDAD JURÍDICA** cometidas por el Ministerio Público en proceso seguido contra Adán Benoni Cáceres Silvestre

Referencia:

Proceso denominado ilegalmente como "Caso Coral"

Denunciante:

Adán Benoni Cáceres Silvestre

Abogados:

Cristian Alb. Martínez Carrasco  
Francisco Álvarez Aquino  
Romer Antonio Jiménez

Honorable Procuradora:

Quienes suscriben, letrados Cristian Alberto Martínez Carrasco, Francisco Álvarez Aquino y Romer Antonio Jiménez, dominicanos, mayores de edad, abogados de los tribunales de la República, titulares de las cédulas de identidad y electoral marcadas con los números 001-1271648-5, 001-0107678-4 y 001-1053622-4, respectivamente, en calidad de abogados constituidos y defensa técnica del ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre, letrados que en conjunto tienen estudio profesional permanente en ejercicio del derecho para todos los fines del presente caso en la firma "Martínez Servicios Jurídicos, MSJ", ubicada en la calle Filomena Gómez de Cova número 3, Edificio Corporativo 2015, piso 8, local 809, sector Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, teléfono: 829-893-5656, correos electrónicos [cr.martinez@msj.do](mailto:cr.martinez@msj.do), [franciscoaa65@hotmail.com](mailto:franciscoaa65@hotmail.com) y [r.jimenez@msj.do](mailto:r.jimenez@msj.do), respectivamente, lugar donde el exponente hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente escrito, tiene a bien exponer lo siguiente, bajo el siguiente orden y estructura, no sin antes advertir que la premura que generan los sucesos continuos e inacabables que motivan este escrito, el mismo será de un alcance limitado y, luego, será extendido por otros ulteriores que oportunamente Usted recibirá.

Empecemos.

*¿Por qué nos dirigimos a Usted?*

1. El nombre de Miriam Germán, sin necesidad del acompañamiento de títulos universitarios ni de otros relativos a cargos públicos, ha constituido una especie de marca en nuestro país. Una

referencia obligatoria cuando se abordan temas de especial trascendencia, como la justicia y la forma en que se llega a ella; aspectos estos que hoy se encuentran en crisis en base a un nuevo sistema que denominaremos "La justicia relativa", donde ya las persecuciones penales no tienen reglas, donde la Constitución y leyes adjetivas vienen a ser una especie de referencia, "papeles" que se toman en cuenta dependiendo de "ciertas circunstancias" y si riman con los fines perseguidos.

2. El nombre de Miriam Germán, ahora como Procuradora General de la República, conlleva una connotación plural para los suscritos. Por un lado, la sensación de que la marca distintiva de su historia, será grabada en sus nuevas funciones en la Procuraduría General de la República y, por otro lado, una especie de profunda decepción de difícil digestión, a como desde dicha alta instancia, se montan procesos imposibles de identificar con el signo distintivo que representa su nombre.
3. No es la primera vez que acudimos a usted. Ya hemos depositado instancias y requerimientos ante su despacho, sin obtener nunca respuesta alguna salvo aisladas y preocupantes referencias dadas en audiencias por representantes de la Procuraduría General de la República que usted encabeza, que mencionan que sí fueron atendidas y a ellos se les notificó el resultado... es decir, a los Procuradores y no al denunciante.
4. Al respecto confesamos nos invaden muchas razones especulativas, pero ninguna de ellas ha podido destruir la esperanza de que la cimiento que le hizo a Usted crecer como ese ícono de la justicia, permanece intacto en su interior sólo que atenuado quizás por situaciones que no alcanzamos a comprender.
5. Alentados por el remanente de esperanza, traemos ante Usted otra denuncia, de arraigo constitucional y con amenazas directas a la seguridad jurídica nacional; cuyos hechos generadores del disturbio son provocados desde la misma Procuraduría General de la República, de la cual Usted es la principal autoridad y quién debe velar por abortar cualquier actividad subversiva contra nuestras leyes.
  - Aspectos precisos sobre los cuales versa esta queja particular. -
6. Aunque no lo pensarán de esta forma, cuando el Ministerio Público inició las persecuciones contra Adán Benoni Cáceres Silvestre, acertó en el nombre con el que, con intenciones peyorativas, bautizara el proceso, es decir "Coral", pero el tino al que nos referimos se debe a que, bajo esta denominación, como ocurre con los antozoos, se anidarían numerosas colonias de iniquidades judiciales y actividades de persecución contrarias a la ley, que se reproducirían con el tiempo corrompiendo este animal marino y, con ello, los otros que vivirían a su amparo.
7. A esta amplia colección de rebeliones contra nuestras leyes, supremas y adjetivas, se le sumó la que, a tientas por su carácter oculto, relatamos a continuación:
  - El ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre ha estado enfrentando acusaciones y querellas difusas, algunas casi etéreas, encontrándose a la fecha en la parte final de la etapa preliminar, listo para presentar oralmente los medios de defensas que, bajo precarias condiciones, ha logrado articular, no obstante la cantidad de obstáculos enfrentados generados desde el mismo Ministerio Público o sus dependencias.
  - Así, a la fecha, el ciudadano Adán Cáceres definió su línea de defensa, incluyendo la presentación de incidentes en procura de detener la actividad arbitraria e ilegal cometida



por el Ministerio Público en la fase primera del indicado proceso, desde la cual quedó establecido que no serían respetadas ninguna de las normas que por disposición suprema nos son debidas, y lo que es peor, se instauró un sistema de terror judicial donde esperar justicia o jueces que contradigan al todopoderoso Ministerio Público, no pasa de ser una quimera.

- De todas formas, y siempre bajo las limitaciones impuestas, el ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre ha asumido, desarrollado y ejecutado una línea técnica y material definida dentro de todo este desastre en los diferentes aspectos, paradas y momentos que han sido objeto de controversia en el caso que se procesa en su contra por ante el Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.
- Con base en su línea de defensa, ha impugnado decisiones, ha realizado solicitudes de resolución de peticiones, algunas de las cuales han sido aceptadas y otras no, ha solicitado peritajes, ha procurado juramentación de peritos, ha presentado incidentes frente a los querellantes que dicen representar al Estado Dominicano, ha asumido una posición definida y clara con respecto a la solicitud de fusión del Ministerio Público en correspondencia con su línea de acción. El ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre ha objetado líneas discursivas del Ministerio Público y de algunas partes, ha depositado pruebas a descargo y ajustado matemáticamente sus medios al devenir del desarrollo del proceso. En fin, el ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre ha virado sus cartas sobre la mesa jurisdiccional pensando que las reglas del juego también lo estaban. A la fecha, sólo queda plantear oralmente las consecuencias que se subsumen de esas medidas que, por cuestiones de plazos e imposición, ha tenido que realizar sin demora conforme el ritmo de ese proceso, incluso sin tener el tiempo necesario para conocer el alto volumen de “papeles”, al que de forma digital, el Ministerio Público pretende dar carácter de prueba en el proceso seguido en su contra no obstante la irónica posición del propio Ministerio Público de negarle al imputado la posibilidad de acceder a un ordenador para visualizar éstas.
- En este momento, en que ya está todo definido y dicho, en que ya el ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre ha fijado posición frente a lo que ha tenido que manejar, hoy, a dos años de que fuera arrestado y se le impusiera medida de coerción consistente en prisión, a más de once meses de la presentación de la particular acusación que nos ocupa, hoy 26 de abril de 2023, nos enteramos de que las reglas del juego en las que el ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre ha movido las fichas de su maltrecha defensa, no son esas. Hoy nos hemos enterado, aunque parezca insólito, de que existe una querrela devenida hoy en acusación alterna e implacable, en adición a las que existían hasta ahora, y para colmo de males, sin la oportunidad de hacer nada con respecto a ello, pues resulta que ese “nuevo” actor ya ha sido aceptado por decisión de una Corte Superior, en un proceso del cual tampoco el ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre ha formado parte.
- Así es. En República Dominicana, en el año 2023, el “Estado” ha instrumentado de forma premeditada, un proceso mutante, con factores ocultos, en contra de un ciudadano en donde se define su vida, sin que este ciudadano participe en ese trámite, tratándolo no como una persona con derechos y prerrogativas universales, sino como carne de cañón.
- ¿Cómo llegamos a este punto? En una práctica recurrente y tristemente habitual del Ministerio Público -y permitida por jueces con miedo a represalias en los medios de comunicación- de llevar procesos a espaldas del ciudadano Cáceres, hoy nos enteramos de que:

- En fecha **29 de octubre de 2021** (hace 18 meses) esos acusadores nuevos, habían depositado una querrela. Nunca fuimos notificados de eso.
- Tampoco sabíamos de una acusación alterna a la del Ministerio Público, depositada en el tribunal en fecha **28 de noviembre de 2022** (hace 5 meses).
- Ahí nos enteramos de que en franca violación a los derechos que está llamada a garantizar, la ciudadana Yanibeth Rivas, por razones que no podemos entender, en un proceso sin la participación del peticionario, decidió sobre esa querrela y acusación particular en fecha **19 de enero de 2023** (hace 3 meses).
- Ese derrotero llegó a la Cámara Penal de la Corte apelación. Pero como si ya todo este cuento de terror procesal no fuere suficiente, nos enteramos hoy de que esa Corte, en fecha **28 de marzo de 2023** (hace 1 mes), decidiendo sobre el futuro y vida del ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre, y sin su participación, decidió incluir a esa parte acusadora en este proceso y admitirla como parte, sin que el ciudadano procesado pueda hacer absolutamente nada. Parafraseando los panfletos invertebrados del Ministerio Público en estos casos, se trata de una acusación alterna blindada, ¡pues nadie puede hacer nada con ella!
- La defensa, en fecha **17 de abril de 2023** (hace 9 días) planteó la necesidad de referirse al particular, por la naturaleza de orden público de lo envuelto en este enredo; el tribunal le negó la posibilidad. Así de “simple”. Frente a una oposición presentada a esa absurda negativa, el tribunal reiteró su rechazo, lo cual motivó que fuera directa y personalmente el propio ciudadano encartado, el señor Adán Cáceres, quien lo pidiera directamente al tribunal en base a las prerrogativas establecidas en el artículo 111 del Código Procesal Penal. A ese acto de desesperación frente al abuso y arbitrariedad, la jueza se negó, razón por la cual fue recusada aún a sabiendas de que nuestro estado actual impediría que ello prosperara.
- Es necesario precisar que esta situación no ha sido creada por el ahora denunciante. La acusación alternativa o accesoria fue presentada en fecha **28 de noviembre de 2022**, es decir, cuando todavía el Ministerio Público no había empezado a leer su acusación, pues esa lectura fue iniciada el lunes **12 de diciembre de 2022**. La acusación alternativa fue remitida a este Sexto Juzgado de la Instrucción en fecha **30 de noviembre de 2022**. De manera que ese tribunal tuvo oportunidad de informar a los imputados de la acusación alternativa, antes de que iniciara la lectura de la acusación del Ministerio Público. De haber notificado en aquel momento, los exponentes y todos los demás imputados y sus defensas técnicas, habrían tenido la oportunidad de adecuar oportunamente sus defensas, presentando una posición que tuviera en cuenta la existencia de dos acusaciones, una de ellas alternativa



- En efecto, lo que no sucede en Haití, en nuestro país se da de modo silvestre. En la República Dominicana y no en una tribu aislada del Congo, en el año 2023, la Procuraduría General de la República, ha querido sumar a sus tan ilegalmente recreadas acusaciones por los medios públicos, una queja y acusación que nunca hizo conocer al exponente y que, luego, por decisión que la misma Procuraduría General de la República no controvertiera, ni contestara, cae en paracaídas a la acusación en pleno enfrentamiento, acoplando así parte de las falencias de sus procesos sin importarle un comino todo el andamiaje legal que en todo el trayecto de esta gesta secreta, el Ministerio Público se llevó de encuentro; total, nada de eso importa en el actual sistema judicial.
- Fíjese bien señora Procuradora, esta toma de la Bastilla viene desde el **29 de octubre de 2021**, cuando esos acusadores habían depositado una querrela contra el exponente. Reiteramos, nunca fuimos notificados de su existencia, como si no tuviéramos derecho a ello y defendernos de la misma independientemente de la tragicomedia consistente en declararla inadmisibile por la Procuraduría, pues se nos negó el derecho a referirnos a nuestros propios argumentos respecto de las falencias de la queja y, peor aún, a defendernos en los tribunales superiores donde tal decisión iba a ser llevada.
- En el mismo tétrico proceder del Ministerio Público, en fecha **28 de noviembre de 2022**, la misma fundación depositó una acusación alternativa a la del Ministerio Público, de la cual tampoco se nos notificó absolutamente nada. Todo quedó en manos del Ministerio Público, es decir, **LA DEFENSA DE CÁCERES QUEDÓ EN MANOS DE LOS PROCURADORES QUE LE ACUSAN VIOLANDO TODOS SUS DERECHOS**; y el resultado era de esperarse: La Corte Penal envió esta parte también para que sea sumada al caso en curso.
- Esta nueva “travesura” se suma a las siguientes que le preceden, en donde el Ministerio Público ha salido ileso de:

(A) Presentar una acusación en contra del ciudadano denunciante que no tiene nada que ver con los hechos sobre los cuales estaba siendo investigado.

(B) El Ministerio Público ha podido continuar ilegal y alegremente con otra querrela escondida presentada por sorpresa en supuesta representación del Estado Dominicano, que hasta la fecha su suerte no ha sido definida por el tribunal, no obstante, no fue notificada, ni admitida ni fue transformada en acusación conforme dispone la norma.

(C) El Ministerio Público ha podido mantener impunemente, y sin ningún control de la jueza a cargo, una acusación cuya etapa previa fue realizada completamente a espaldas del ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre, no obstante las varias decenas de actos pidiendo información sobre la investigación, aunque esta solicitud no era necesaria pues es una obligación a cargo del Ministerio Público conforme dispone la norma y que debió garantizar la jueza conforme sus obligaciones legales y no lo hizo.

- Señora Procuradora, esa querrela convertida en acusación alterna “indestructible” que aparece en el escenario hoy, como por arte de magia, tampoco fue notificada ni encausada positiva o negativamente por el Ministerio Público, haciendo que la jueza apoderada, incurriera en error llevando el desvarío incluso a la mismísima Corte de

apelación, con la sentencia que hoy lacera irremediabilmente la suerte y validez de todo presente proceso seguido con las resacas que ello trae consigo. El germen de todo este desastre ciertamente es autoría del Ministerio público. No podemos regatearle ese tristemente célebre mérito, pero, esa semilla ha tenido como maravilloso caldo de cultivo el condicionamiento y sojuzgamiento ilegítimo al poder judicial y sus jueces con el interés expreso de instaurar una dictadura de terror judicial dominada por el Ministerio Público sobre la muerte del Estado de derecho y el descrédito a todos los honorables hombres y mujeres que forman el Poder Judicial.

- Igualmente alarmante es que, con la acusación alterna presentada en contra del denunciante, el Ministerio Público, habiendo adormecido a la jueza apoderada, pretende subsanar errores, carencias y faltas que fueron identificadas por el denunciante en contra de la acusación original. Con esta farsa montada a espaldas del imputado y de su defensa técnica, buscan corregir aquellos desatinos y equivocaciones, cubiertos detrás de esta nueva acusación tristemente “blindada”. Sólo puede interpretarse como otra estrategia ilícita de franco fraude a la ley a fin de cercenar el debido proceso y el derecho de defensa del denunciante frente a esa querrela devenida en acusación particular, sin que se haya enterado.
- No puede ejercerse un derecho de defensa sin conocer de manera cierta, inmutable, integral, clara, detallada y directa los cargos que se presentan. Se viola la Constitución, la Convención interamericana de derechos humanos, los principios rectores del proceso penal y los criterios emitidos sobre el particular por el Tribunal Constitucional. El denunciante ahora tendrá que defenderse de algo que no conoce y se le impone. Una Corte de apelación emitió una decisión, que éste no tiene la posibilidad de impugnar conforme la normativa. El ahora denunciante, víctima de todas estas violaciones, no fue parte de ese proceso. La estrategia puesta en marcha por el Ministerio Público en este caso, representa un fraude a la ley aún dentro de la hipótesis de que este tormento haya sido realizado hasta por descuido de las funciones de la autoridad misma.
- La falta de notificación adecuada de los cargos en contra del denunciante antes de ejercer sus medios de defensa implica violaciones a varios derechos fundamentales dentro de los cuales destacan:
  - Derecho a un juicio justo: El derecho a un juicio justo es un principio fundamental. Esto incluye el derecho a conocer los cargos en contra con suficiente antelación y en detalle, para poder preparar una defensa efectiva. La falta de notificación adecuada de los cargos en contra del ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestres le ha eliminado la oportunidad de preparar una defensa adecuada, lo que cual representa una grave violación al derecho a un juicio justo;
  - Derecho a la defensa: El derecho a la defensa es un derecho fundamental que permite a los imputados presentar pruebas y argumentos en su favor. Sin conocer plenamente los cargos en su contra, ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestres no tuvo la oportunidad de presentar una defensa efectiva y completa, lo que implica una violación grosera al derecho a la defensa;
  - Derecho a la presunción de inocencia: El ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre, imputado en este caso, tiene derecho a ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad más allá de una duda razonable. La falta de conocimiento de los cargos ha afectado la capacidad del ciudadano Adán Benoni



Cáceres Silvestre para mantener su presunción de inocencia y para enfrentar las acusaciones de manera adecuada;

- o Derecho a la igualdad de armas: El derecho a la igualdad de armas es un principio que garantiza que las partes en un proceso legal tengan oportunidades y recursos equitativos para presentar sus argumentos y pruebas. Si un imputado, como ha ocurrido con el ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre, no es notificado adecuadamente de los cargos en su contra, se crea una ilícita desventaja en comparación con el acusador, lo que implica una violación del derecho a la igualdad de armas;
  - o Derecho al debido proceso legal: El derecho al debido proceso legal es un principio fundamental que garantiza un proceso legal justo y equitativo. Esto incluye el derecho a ser notificado de los cargos y tener la oportunidad de presentar una defensa adecuada. La falta de notificación adecuada de los cargos al ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre ha implicado indefectiblemente una violación al derecho al debido proceso legal;
  - o Derecho a ser informado: El ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre tiene derecho a ser informado de manera clara y precisa de las acusaciones en su contra, de manera que pueda entender la naturaleza y causa de las mismas. La falta de conocimiento de los cargos ha afectado la capacidad del ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre para entender las acusaciones en su contra y participar plenamente en el proceso legal.
- En general, una vez que un imputado ha ejercido sus medios de defensa en un tribunal penal, la acusación presentada por el Ministerio Público no puede ser modificada. Esto se debe al principio de legalidad y a la garantía de seguridad jurídica, que establecen que un imputado tiene derecho a conocer los cargos en su contra de manera clara y precisa, y a que no se le imputen cargos nuevos o diferentes sin la debida notificación y oportunidad de defensa.
  - En el sistema interamericano de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la modificación de la acusación después de que el imputado haya ejercido sus medios de defensa viola el derecho a un juicio justo y el principio de legalidad, a menos que se cumplan ciertos requisitos, como la notificación adecuada y la oportunidad de presentar una defensa efectiva. En general, cualquier modificación de la acusación después de que el imputado haya ejercido sus medios de defensa debe cumplir con los estándares de derechos humanos y garantizar los derechos del imputado a un juicio justo y a la defensa adecuada.
  - En el marco del sistema interamericano, el derecho a un juicio justo y el debido proceso legal son considerados derechos humanos fundamentales. La Convención Americana establece en su artículo 8 el derecho a las garantías judiciales, incluyendo el derecho a ser informado de los cargos en su contra de manera adecuada y con suficiente antelación para preparar su defensa. Esto implica que un imputado debe ser notificado de los cargos en su contra en un plazo razonable antes de enfrentar un juicio, y tener la oportunidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa.
  - La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que la notificación adecuada de los cargos es un elemento esencial del derecho a un juicio justo y del debido proceso

legal, y que su omisión constituye una violación a los derechos protegidos por la Convención Americana.

- Si un imputado, como ocurre en la especie, no sabe de una acusación independiente a la del Ministerio Público y deposita pruebas a descargo sin tener conocimiento completo de los cargos en su contra, esto afecta irreparablemente su defensa legal. Al depositar pruebas a descargo sin conocer plenamente los cargos específicos en su contra, el imputado podría no estar presentando una defensa orientada, adecuada y completa, lo que perjudica su caso irreparablemente.
- En palabras de nuestro Tribunal Constitucional *“El derecho de defensa no debe limitarse a la oportunidad de ser representado, oído y de acceder a la justicia, sino que procura también la efectividad de los medios para obtener el resultado esperado de un proceso y obtener la solución justa de una controversia, a través de una decisión motivada conforme a las normas que le eran aplicables.”*<sup>1</sup>
- DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO, amén de todos los disturbios legales generados desde la Procuraduría a General de la República:

*¿Es verdad que triunfará también la estrategia de sumar a la acusación, aquellas quejas que el Ministerio Público mantuvo en secreto al ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre?*

*¿Es que ya no hay límites en la Procuraduría General de la República?*

*¿El asunto se mide ya en aplausos y vítores de sectores de prensa donde arriban las tuberías de la Procuraduría y llegan las “filtraciones” en franca desobediencia a la ley?*

- Le confesamos que, cada párrafo cuya escritura terminamos, el ánimo y esperanza de que se haga justicia se va menguando, ¡ESTO NO PUEDE ESTAR PASANDO EN LA PROCURADURÍA DE MIRIAM GERMÁN!
- La acusación ha sido totalmente adulterada, no se trata de una disección para extirpar el área dañada, ya todo hizo metástasis e infectó, de orden público, una acusación que nació al margen de la ley comprometiendo la responsabilidad del Estado Dominicano mismo.
- La solución a este progresivo enjambre de ilegalidades es drástica, dramática si se quiere, pero responde a conservar un bien mayor que el proceso, que este y cualquier otro caso: proteger la seguridad jurídica y la supremacía de la Constitución, que vale muchas veces más que los alborotos causados en cada proceso como los que Usted criticaba; y como los que tiene que enfrentar a propósito de ocupar, precisamente, Procuraduría General de la República.
- Todo lo que hemos denunciado viene ahora decorado con las insinuaciones y ataques directos a los abogados que postulan en provecho de los seres humanos que son sometidos al escrutinio judicial por este Ministerio Público. Con esta arriesgada ruta se pretende iniciar una cruzada en contra de los abogados que representan a las partes en estos procesos completamente mediatizados, a fin de callar las únicas voces que, con

---

<sup>1</sup> Sentencia TC/0427/2015, Párrafo 10.2.14, pág. 18



respaldo de la Constitución de la República, han podido elevarse en contra de todas las arbitrariedades y violaciones sistemáticas a derechos fundamentales y procurar con ello expandir el miedo y terror con el propósito expreso de sepultar por completo nuestro estado de derecho.

- El texto que pone fin a estos eventos está en su propia Ley No. 133-11 Orgánica del Ministerio Público, parte del cual transcribimos a continuación:

Artículo 30. Atribuciones. El Procurador General de la República tendrá las siguientes atribuciones específicas:

....

10. Asumir, por sí mismo o a través de uno de sus adjuntos, cualquier proceso penal de acción pública que se promueva en el territorio nacional cuando lo juzgue conveniente al interés público. Esta avocación estará precedida de un dictamen motivado al efecto y comporta el traslado la responsabilidad de la gestión del caso, no pudiendo ser devuelto al Ministerio Público originariamente apoderado;

Un proceso corrompido en sí mismo, tiene que ser abortado y sólo Usted puede hacerlo. Por ello, con el respeto histórico de siempre, le solicitamos:

**Único:** Que en procura de la preservación del interés supremo de la Seguridad Jurídica, la soberanía de la Supremacía de nuestra Carta Magna que aniquila todos los actos realizados en contra de sus disposiciones, así como del interés público mismo, asuma personalmente el proceso llevado contra el exponente y disponga su desistimiento por el interés superior, con las consecuencias jurídicas que de ello se deriven.

¡Tiene que hacer justicia!

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



\_\_\_\_\_  
Cristian A. Martínez C.

Por sí y por los letrados Francisco Álvarez Aquino y Romer Jiménez  
Defensa técnica del ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre. -

DOCUMENTOS ANEXOS. -

1. Presentación del incidente depositado en fecha 14 de octubre de 2022 por el ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre ante el Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en relación con diversas violaciones a derechos fundamentales promovidas por el Ministerio Público con su acusación de fecha 4 de mayo de 2022.
2. Presentación del incidente depositado en fecha 14 de octubre de 2022 por el ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre ante el Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en relación con la exclusión de imputaciones y piezas probatorias correspondientes a una

investigación distinta a la seguida contra el imputado, que se encuentran dentro de la acusación de fecha 4 de mayo de 2022.

3. Presentación del incidente depositado en fecha 14 de octubre de 2022 por el ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre ante el Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en relación con la exclusión de pruebas presentadas fuera del periodo permitido por el Ministerio Público, dentro de su acusación de fecha 4 de mayo de 2022.
4. Presentación del incidente depositado en fecha 14 de octubre de 2022 por el ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre ante el Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en relación con la supuesta participación del Estado dominicano como querellante en el proceso.
5. Instancia contentiva de la solicitud de resolución de peticiones depositada por el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre en fecha 14 de octubre de 2022, en relación con la entrega por parte de varias instituciones del Estado, de unos documentos que entendía útiles para responder a la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2022.
6. Grabación del audio de la audiencia de fecha 28 de octubre de 2022, donde constan los planteamientos realizados por la defensa técnica del señor Adán Benoni Cáceres Silvestre frente a la participación de los supuestos abogados del Estado como querellantes en el proceso.
7. Acta de audiencia de fecha 28 de octubre de 2022, del Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en la que, de manera sospechosa, no constan ninguno de los planteamientos realizados por ninguna defensa frente a la participación de los supuestos abogados del Estado como querellantes en el proceso.
8. Acta de audiencia de fecha 4 de noviembre de 2022, del Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, donde constan los planteamientos realizados por la defensa técnica del señor Adán Benoni Cáceres Silvestre frente a la solicitud de fusión de expedientes realizada por el Ministerio Público en su acusación de fecha 4 de mayo de 2022.
9. Instancia contentiva de nuestra objeción contra el presunto auto de admisibilidad de querrela, depositado en fecha 4 de noviembre de 2022, tramitada con el ticket número 3278619.
10. Solicitud realizada en fecha 10 de noviembre de 2022 por el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre a la Dirección General de Presupuesto, en relación con unos documentos que entendía útiles para hacer frente a la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2022.
11. Solicitud realizada en fecha 10 de noviembre de 2022 por el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre a la Superintendencia de Bancos, en relación con unos documentos que entendía útiles para hacer frente a la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2022.
12. Solicitud realizada en fecha 10 de noviembre de 2022 por el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre al Cuerpo de Seguridad Presidencial, en relación con unos documentos que entendía útiles para hacer frente a la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2022.



13. Solicitud realizada en fecha 10 de noviembre de 2022 por el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre a la Contraloría General de la República, en relación con unos documentos que entendía útiles para hacer frente a la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2022.
14. Acto de alguacil número 42/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, del protocolo del ministerial Elian Martínez, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre solicita al Banco de Reservas, documentos que entiende útiles para hacer frente a la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2022.
15. Acto de alguacil número 44/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, del protocolo del ministerial Elian Martínez, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre solicita al Cuerpo de Seguridad Presidencial y al Ministerio de Defensa, documentos que entiende útiles para hacer frente a la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2022.
16. Oferta probatoria depositada por el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre en fecha 25 de noviembre de 2022, en relación con la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2022.
17. Instancia contentiva de la solicitud de resolución de peticiones depositada por el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre en fecha 25 de noviembre de 2022, en relación con la entrega por parte de varias instituciones del Estado, de unos documentos que entendía útiles para responder a la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2022.
18. Solicitud de designación de perito depositada por el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre en fecha 25 de noviembre de 2022, en relación con la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2022.
19. Oferta probatoria depositada por el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre en fecha 9 de diciembre de 2022, consistente en los documentos obtenidos por el exponente por medio de una resolución de peticiones que le hiciere al Sexto Juzgado de la Instrucción para responder a la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2022.
20. Certificación de fecha 22 de diciembre de 2022, emitida por el Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, donde consta la juramentación del perito propuesto por el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre, en relación con la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2022.
21. Notificación realizada por el Sexto Juzgado de la Instrucción en fecha 13 de enero de 2023 a la defensa técnica del ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre, mediante la cual se comunican los documentos facilitados por varias instituciones estatales frente a los requerimientos del señor Cáceres, por considerarlos útiles para responder a la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2022.
22. Auto de fijación de audiencia emitido en fecha 17 de febrero de 2023 por el Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, contentivo de la convocatoria para participar en la resolución de peticiones realizada por el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre, en relación con la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2022.

23. Notificación realizada en fecha 27 de enero de 2023 por el Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional a la defensa técnica del ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre, entregando la Resolución núm. 062-2022-SRDP-00193, en relación con una solicitud de resolución de peticiones realizada por el señor Cáceres, sobre unos documentos que entendía útiles para responder a la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2022.
24. Acto de alguacil número 171-2023 de fecha 24 de febrero de 2023, del protocolo del ministerial Héctor A. López Goris, mediante el cual se cita al Banco de Reservas a participar de la resolución de peticiones realizada por el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre, en relación con la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2022.
25. Solicitud de fijación de audiencia de fecha 17 de febrero de 2023, realizada por el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre al Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, siguiendo las instrucciones dadas en audiencia de fecha 10 de febrero de 2023 por la propia juez, donde indicó que celebraría una audiencia particular para conocer de la objeción al presunto auto de admisibilidad de querrela.
26. Auto núm. 00118-2023, emitido en fecha 15 de marzo de 2023 por el Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, mediante el cual se declaró "inadmisible" la solicitud de fijación de audiencia a propósito de la objeción contra el presunto auto de admisibilidad de querrela, arguyendo que las objeciones sólo proceden contra dictámenes escritos.
27. Resolución número 501-2023-SRES-00100 de fecha 28 de marzo de 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentiva de la admisión de los nuevos querellantes.
28. Solicitud de permiso para movilidad temporal depositada en fecha 10 de marzo de 2023 por el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre en el Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en relación con el tiempo de trabajo que entendía necesitaba junto a su defensa técnica para coordinar los últimos aspectos de su posición frente a la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2022, tramitada con el ticket número 3601689.
29. Auto núm. 00142-2023 de fecha 23 de marzo de 2023, emitido por el Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, rechazando la solicitud de permiso para movilidad temporal realizada por el ciudadano Adán Benoni Cáceres Silvestre, al entender que el imputado ha tenido tiempo suficiente para referirse a la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2023.
30. Solicitud de entrega de documentos realizada por el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre en fecha 30 de marzo de 2023, en relación con los documentos presentados por varias defensas técnicas, respondiendo a la acusación presentada por el Ministerio Público en fecha 4 de mayo de 2022.
31. Solicitud de grabación del audio de la audiencia celebrada en el Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 14 de abril de 2023.